

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-24740- -1	FECHA: 2016-02-19 08:31:30
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
HELENA CAMARGO WILLIAMSON

Asunto: Radicación: 16-24740- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 1684
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 1 a 24 a pesar de estar encabezadas como un “método” se refieren al uso de una composición que comprende ketosuccinamato, toda vez que la etapa de “aplicar una composición” corresponde a la forma de usar la composición que se reclama en la presente solicitud. Se aclara al solicitante que un procedimiento cuya única etapa consiste en una aplicación corresponde a un uso. Por lo tanto, el método de las reivindicaciones 1 a 24 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (c))

El objeto de las reivindicaciones 35 a 37 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que reclama microorganismos y partes de plantas.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea el término “alrededor de” porque es impreciso, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un rango preciso.

Las reivindicaciones 1 a 24, referidas a un método, no se puede caracterizar por la composición, ni el estado físico de la composición, sino por las etapas y condiciones de acuerdo a lo sustentado en la descripción. Asimismo, los tipos de plantas o sus partes no son características del método. De igual manera, se reitera que las reivindicaciones 1 a 24 a pesar de estar encabezadas como un “método” se refieren al uso de una composición que comprende ketosuccinamato, toda vez que la etapa de “aplicar una composición” corresponde a la forma de usar la composición que se reclama en la presente solicitud. Se aclara al solicitante que un procedimiento cuya única etapa consiste en una aplicación corresponde a un uso. Por lo tanto, el método de las reivindicaciones 1 a 24 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

Las reivindicaciones 25 a 29 y 31 a 37 hacen alusión a una composición y esta debe definirse por sus componentes y proporciones, pero solo se mencionan los componentes, por lo tanto, se deben mencionar el rango o la proporción de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 25 a 29 y 31 a 37 no son claras cuando emplean los términos “compuesto estimulante del crecimiento de las plantas”, “derivado de ketosuccinamato”, “tensoactivo”, “adyuvante”, “antioxidante”, “estabilizante”, “macronutriente vegetal”, “micronutriente vegetal”, “plaguicida”, “fungicida”, “antiviral”, “anti-bacteriano”, “herbicida”, “microbio”, “fijador de nitrógeno”, “micorrizae”, “material de propagación de la planta”, entre otros, toda vez que reclama el componente de la composición por su función o actividad, lo que da lugar a un número indeterminado de composiciones que no tienen soporte en la descripción. Se sugiere restringir el alcance de la solicitud de acuerdo a lo soportado en el capítulo descriptivo. Al respecto, se destaca que en la descripción sólo se encuentra soporte de L-piroglutamato como compuesto estimulante del crecimiento de las plantas, dodecilsulfato de sodio como tensioactivo, glicerol como humectante, sin que se tenga soporte de otros excipientes o vehículo.

La reivindicación 30 no es clara porque declara dependencia de la reivindicación 28, referida a una composición, sin embargo, se encabeza como un método. Se solicita hacer la aclaración correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-23

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero